

**PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION**

Trimestre .....	60 pesetas.
Semestre .....	110 —
Año .....	200 —
Ayuntamientos de la Provincia, año .....	175 —

Las suscripciones se solicitarán de la Administración de Arbitrios Provinciales (Diputación Provincial).

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

**Todos los pagos se verificarán en la Admón. de Arbitrios Provinciales (Diputación Provincial)**

Los números que se reclamen después de transcurrido cuatro días desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 2 pesetas los del año corriente; 3 pesetas los del año anterior, y de otros años, 4 pesetas.



**PRECIOS DE LOS ANUNCIOS**

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento oficial que se inserte, declarado de pago, tres pesetas.

Los insertados en el "Parte no oficial" devengarán a razón de seis pesetas por línea o fracción. Al original acompañará un sello móvil de 1'05 pesetas y otro de tasas provinciales de 0'25 pesetas por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador civil, por oficio, exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen dotecho más que a un solo ejemplar que se solicite en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hogar Pignatelli.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIODICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Jueces de paz reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de consabido, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las Leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. (Código Civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

### SECCION PRIMERA

#### GOBIERNO DE LA NACION

##### Ministerio de Trabajo

###### DECRETO

*Regulando la gestión de los graduados sociales y declarando obligatoria la inscripción en el Colegio respectivo*

Declarada la subsistencia de las Escuelas sociales por Orden ministerial de 4 de marzo de 1940, y aprobado en 29 de diciembre de 1941 el Reglamento orgánico de dichos centros de enseñanza, estableció el número primero de su artículo 4.º, entre otras funciones asignadas a las mismas, la de ilustrar en el espíritu y la cultura social a quienes, sin desempeñar cargos específicamente sociales, tienen que relacionarse por razón de su profesión con estas cuestiones, así como a las clases productoras en general, y en especial a sus dirigentes.

A partir de entonces, y con matrícula creciente cada curso, han ido pasando por las diferentes Escuelas sociales de España promociones de jóvenes alumnos generosamente dispuestos, sin miras ni ambiciones prácticas, unas veces a orientarse en el estudio de candentes problemas so-

ciales y económicos, y otras, a perfeccionar y ampliar los ya adquiridos, pero unidos sus componentes, en todo caso, por una misma ilusión y por preocupación idéntica hacia el logro feliz de una autentica justicia social.

La existencia de estos núcleos de graduados sociales, de una parte, y de otra la complejidad indudable de nuestra avanzada legislación de trabajo y seguros sociales, aconseja utilizar al máximo la posible colaboración de aquellos elementos de que sólo beneficios tangibles cabe esperar fundadamente en la gestión y asesoramiento de los problemas de índole social, bien realizada a favor de los particulares interesados, bien al servicio de empresas y entidades, siquiera sobre la base ineludible de constituir previamente órganos adecuados de colegiación y de reglamentar la actuación profesional de cuantos los integren.

A tal fin, a propuesta del Ministro de Trabajo, y previa deliberación del Consejo de Ministros, dispongo:

Artículo primero. En todas las capitales de provincia que exista Escuela social, y dependientes de la Subsecretaría del Ministerio de Trabajo, se constituirán Colegios oficiales de graduados sociales, los cuales se com-

pondrán y regirán conforme establezca el Reglamento que en su día apruebe el Ministerio de Trabajo a propuesta de la Junta Central de Colegios a que se refieren el artículo 3.º y la disposición transitoria de esta disposición.

Art. 2.º 1) En los respectivos Colegios habrán de inscribirse los graduados sociales para el ejercicio de su profesión, consistente en el asesoramiento, gestión y representación, sin necesidad de apoderamiento especial de las empresas y particulares en cuantos asuntos sociales les fueran encomendados ante los organismos dependientes del Ministerio de Trabajo, a excepción de los jurisdiccionales, o en cualesquiera otros que, por razón del asunto de que se trate, pudieran guardar relación con la esfera social.

2) El número de colegiados será ilimitado, y tendrán entrada en los Colegios cuantos graduados sociales reúnan y cumplan las condiciones que el Reglamento requiera.

3) Para sufragar los gastos que origine su funcionamiento; para la adopción de las medidas que se estimen necesarias al cumplimiento de sus fines, y para la más exacta ejecución de los acuerdos que adopte la

Junta central, los Colegios Oficiales podrán imponer las cuotas obligatorias que establezcan, dentro de los límites marcados en el oportuno Reglamento.

Art. 3.º 1) Se constituirá en el Ministerio de Trabajo, asimismo bajo la dependencia de la Subsecretaría, una Junta central de Colegios Oficiales de Graduados sociales, la cual se compondrá de un Presidente, nombrado por el Ministerio del ramo; dos Vicepresidentes, seis Vocales, dos de los cuales habrán de pertenecer al Profesorado de las Escuelas, y un Secretario, con voz y voto, elegido por la Junta, de entre sus Vocales.

2) La misión de esta Junta, fundamentalmente consultiva, reguladora y propulsora de la profesión, así como su forma de designación y funcionamiento, serán detalladamente establecidas en el Reglamento que en su momento se promulgue.

Art. 4.º Se faculta al Ministerio de Trabajo para dictar las normas reglamentarias y de ejecución y desarrollo que exija la aplicación de este Decreto.

Art. 5.º Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo prevenido en este Decreto.

**Disposición transitoria.** La primera Junta central de Colegios, será libremente designada por el Ministro de Trabajo, y cesará tan pronto como, de acuerdo con lo que ordene el Reglamento, sea nombrada la que haya de sucederle. Dicha primera Junta central habrá de proponer, por conducto de la Subsecretaría del Ministerio, y en el plazo de dos meses, contados a partir de su nombramiento, el proyecto de Reglamento por que hayan de regirse los Colegios y la Junta central creados en esta disposición legal.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintidós de diciembre de mil novecientos cincuenta.—Francisco Franco.— El Ministro de Trabajo, José Antonio Girón de Velasco.

(Del "B. O. del E." núm. 26, de fecha 26-1-1951).

### Ministerio de Hacienda

#### DECRETO

de 12 de enero de 1951 sobre ayuda económica a pensionistas de Clases Pasivas del Estado

A propuesta del Ministerio de Hacienda, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, dispongo:

Artículo 1.º Se prorroga hasta 31 de diciembre de 1951 la vigencia del

Decreto-ley de 9 de diciembre de 1949 y del Decreto de 20 de enero de 1950, sobre ayuda económica a pensionistas de Clases Pasivas del Estado.

Los acuerdos ya adoptados o que se adopten concediendo la ayuda a pensionistas determinados, podrán ser prorrogados durante el año 1951 en cualquiera de las formas prevenidas en el artículo 27 del Decreto de 20 de enero de 1950.

Art. 2.º Se rehabilitan para su debida tramitación y resolución las peticiones de ayuda sobre las que no hubiere recaído acuerdo antes de 30 de noviembre de 1950, quedando sin efecto la presunción denegatoria establecida en el artículo 71 del citado Decreto.

Art. 3.º Serán admitidas y tramitadas durante el año 1951 las nuevas solicitudes de ayuda que se formulen al amparo de los apartados B), C) y D) del artículo 24 de dicho Decreto, y, en general, se entenderán referidas a 1951 las limitaciones y presunciones que, derivadas del término de la vigencia de la ayuda, se establecieron en el mencionado Decreto para el año 1950.

Art. 4.º Los Organos administrativos de la ayuda, durante el año 1951 y dentro de su respectiva competencia, deberán realizar o promover con el mayor celo y diligencia las investigaciones y comprobaciones prevenidas en el artículo 78 y preceptos concordantes del Decreto de 20 de enero de 1950, referidas a cada una de las declaraciones de los peticionarios que hubieren obtenido la concesión del beneficio, y promover, tramitar y acordar las revisiones e invalidaciones de las concesiones y diligencias complementarias que fueran procedentes.

Art. 5.º El Ministerio de Hacienda, teniendo en cuenta la Memoria elevada al Gobierno por la Comisión Superior de Ayuda a Pasivos y los demás datos, antecedentes y estudios que estime pertinentes, propondrá las disposiciones que deban promoverse para la modificación, sustitución o supresión y liquidación de la ayuda, a partir de 1.º de enero de 1952.

Art. 6.º La Presidencia del Gobierno y el Ministerio de Hacienda dictarán las disposiciones convenientes para la ejecución de lo establecido en el presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a doce de enero de mil novecientos cincuenta y uno.—Francisco Franco.— El Mi-

nistro de Hacienda, Joaquín Benjumea Burín.

(Del "B. O. del E." núm. 27, de fecha 27-1-1951).

## SECCION SEGUNDA

Núm. 559

### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

#### CAZA.—Circular

De conformidad con lo dispuesto en el Orden del Ministerio de Agricultura de 27 de julio de 1939, dispongo:

1.º A partir de las doce de la noche del día 4 de los corrientes, comenzará el período de veda para todas las especies de caza mayor y menor.

2.º Se exceptúan las aves acuáticas, que podrán cazarse, hasta el último domingo de marzo (día 25), en las albuferas, ríos y terrenos pantanosos, fecha en que quedará cerrada definitivamente la veda de toda clase.

3.º Con tal motivo recuerdo a cuantas Autoridades y agentes de la misma, dependientes de la mía, el deber en que se encuentran de velar por el cumplimiento de la legislación vigente sobre la materia, extremando particularmente su celo en evitación de posibles extralimitaciones.

Zaragoza, 1 de febrero de 1951.

El Gobernador civil.

Juan Junquera Fernández-Carvajal

## SECCION QUINTA

Núm. 536

### Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes de Zaragoza

#### Servicio de Carnes, Cueros y Derivados

*Variación de precios de las carnes de ganado lanar menor y cabrio menor*

Por la Jefatura Nacional del Servicio de Carnes, Cueros y Derivados, de acuerdo con la Orden del Ministerio de Agricultura de 16 de diciembre de 1950 (*Boletín Oficial del Estado* núm. 353) se han fijado para esta provincia, durante el segundo período, a partir del día de la fecha, los siguientes precios:

*En Matadero, al entrador, por kilo «canal barrida»*

Canales de lanar menor, 17'50 ptas.  
Canales de cabrio menor, 16'25.  
Despojos, 2'25.

*A percibir por los carniceros*

Lanar menor: Chuletas (costillas) y pierna, 21'60 ptas. Kg.

Cabrío menor: Chuletas (costillas) y pierna, 20'30 pesetas kilo.

Lanar menor: Paletilla, falda y cuello, 15'40.

Cabrío menor: Paletilla, falda y cuello, 14'20.

Continúan en vigor el resto de los precios publicados en nota de esta Jefatura fecha 19 de enero último (BOLETIN OFICIAL de esta provincia núm. 22) y también hay que incrementarlos con los impuestos municipales legalmente autorizados y canon para este Servicio.

Asimismo subsisten las instrucciones publicadas en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia núm. 211, de 15 de septiembre de 1950.

Zaragoza, 1 de febrero de 1951.—El Jefe provincial del Servicio, (ilegible).

Núm. 503

### Dirección General de Correos y Telecomunicación

#### Archivo General de Correos

Relación de los pliegos de valores declarados y objetos asegurados que, cumplido el plazo reglamentario de depósito en el Archivo General de Correos, se anuncian en el "Boletín Oficial del Estado" y boletines oficiales de las provincias de origen y destino para que las personas que se crean con derecho a ello puedan hacer las oportunas reclamaciones dentro del plazo de tres meses, a contar desde la publicación de este anuncio.

Núm. de orden: 1.

Núm. de origen: 57.

Fecha de la imposición: 3 de enero de 1949.

Procedencia: Barcelona.

Destino: Zaragoza.

Destinatario: Jesús Lamarca Siesta.

Valor declarado: 50 pesetas.

Clase objeto: P. V.

Lo que se hace público a los efectos del artículo 170 del vigente Reglamento para el régimen y servicio de este Ramo.

Madrid, 30 de enero de 1951.—El Secretario general de Correos y Telecomunicación, (ilegible).

Núm. 380

### Tribunal Provincial de lo Contencioso-Administrativo de Zaragoza

Por D. Nicasio Martínez Ruiz, en representación de su esposa, doña Concepción Pardos Miñana, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Provincial de 30 de diciembre de 1950, desestimando reclamación sobre determinados

acuerdos del Gremio Fiscal del Hospedaje en relación con las cuotas señaladas.

Lo que se anuncia para conocimiento de los que tengan interés directo en el asunto y quisieran coadyuvar en él a la Administración.

Zaragoza, 20 de enero de 1951.—El Secretario del Tribunal, (ilegible).

\*\*\*

Núm. 365

Por D. Francisco Gavara Blanco se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra fallo de la Junta Administrativa de Contrabando y Defraudación de la Delegación de Hacienda de esta provincia en expediente núm. 82 de 1950, condenando al recurrente como autor de una falta de defraudación en materia de café.

Lo que se anuncia para conocimiento de los que tengan interés directo en el asunto y quisieran coadyuvar en él a la Administración.

Zaragoza, 19 de enero de 1951.—El Secretario del Tribunal, (ilegible).

\*\*\*

Núm. 415

Por D. Joaquín Bernad Gómez se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra acuerdo del Ayuntamiento de Lércera, de 5 de diciembre último, destituyendo al recurrente de cargo de Guarda municipal.

Lo que se anuncia para conocimiento de los que tengan interés directo en el asunto y quisieran coadyuvar en él a la Administración.

Zaragoza, 22 de enero de 1951.—El Secretario del Tribunal, (ilegible).

## SECCION SEXTA

Núm. 565

### LA MUELA

El día 17 del actual, a las doce horas y bajo la presidencia del Alcalde o la del Concejal en quien se delegue y con sujeción al pliego de condiciones facultativas publicado en el "Boletín Oficial" de la provincia extraordinario correspondiente al día 28 de agosto último y a las condiciones económico-administrativas que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, y bajo el tipo de tasación de 4.000 pesetas en alza, se celebrará la subasta pública de los siguientes aprovechamientos:

Extracción de 2.000 metros cúbicos de piedra del monte denominado "La Plana", número 1 del Catálogo, cantera de "Picoronado", bajo el tipo de tasación de 4.000 pesetas en alza.

En el caso de resultar desierta esta primera subasta por falta de licitadores se celebrará segunda subasta en el mismo local y hora y bajo las

mismas condiciones el día 20 del mismo mes.

La Muela, 1 de febrero de 1951.—El Alcalde, Manuel Mateo.

Núm. 548

### SAN MATEO DE GALLEGO

Una vez cancelados los préstamos que se tenían concedido de este Pósito, existen en Arcas del mismo 16.078 pesetas, y 1.943'75 en el Servicio Central, que hacen el total de 18.021'75 pesetas.

Por tanto, se anuncia al público entre vecinos labradores en primer lugar, para que hasta el 10 de los corrientes puedan solicitar en esta Alcaldía préstamos, como máximo de pesetas 1.000.

San Mateo de Gállego, 1.º de febrero de 1951.—El Presidente, Mariano Gaudó.

Núm. 564

### SASTAGO

El Ayuntamiento pleno de mi presidencia, en sesión extraordinaria del día 31 del pasado mes de enero, acordó anunciar la subasta para el arrendo del aprovechamiento de albardia en los montes municipales propiedad del mismo, poniendo en conocimiento del público que la subasta se celebrará el día 11 del actual, a las once horas de su mañana, en el salón de sesiones del Ayuntamiento, debiendo presentarse las proposiciones con arreglo al modelo que se acompaña al pliego de condiciones, reintegrándose con póliza de 475 pesetas y aumento que determina la Ley de 23 de diciembre de 1948, en pliego cerrado, en el plazo de media hora, durante el acto de la subasta, acompañando por separado el documento que justifique la cédula personal del licitador, depositando previamente sobre la Mesa de la presidencia el 20 por 100 del importe de la tasación, haciendo constar que a esta subasta pueden asistir tanto los vecinos de la localidad como los forasteros que lo deseen.

Sástago, a 1.º de febrero de 1951. El Alcalde, Miguel Loué.

## SECCION SEPTIMA

### ADMINISTRACION DE JUSTICIA

#### JUZGADOS DE 1.º INSTANCIA

Núm. 539

#### JUZGADO NUM 1

D. José María de Mesa Fernández, Magistrado, Juez de primera instancia del Juzgado núm. 1 de los de Zaragoza;

Por el presente edicto hago saber: Que por proveído del día de hoy he

acordado sacar a la venta en pública subasta, por tercera vez, sin sujeción a tipo, los bienes muebles que, con su valor, aparecen reseñados en el «B. O.» de esta provincia con el número de registro 4.733, de 21 de octubre último, para cuyo acto se ha señalado el día 20 de febrero próximo y hora de las once de la mañana, en la sala-audiencia de este Juzgado. Todo ello en méritos del expediente de apremio que se tramita en este Juzgado bajo el núm. 19-1950, y número 25.997 de la Fiscalía Provincial de Tasas de esta ciudad.

Dado en Zaragoza a veintisiete de enero de mil novecientos cincuenta y uno. — José María de Mesa. — El Secretario, Justo López.

Núm. 540

#### JUZGADO NUM. 1

D. José María de Mesa Fernández, Magistrado, Juez de primera instancia del Juzgado núm. 1 de Zaragoza;

Por el presente, que se expide en virtud de providencia de ayer, dictada en los autos que se dirán, se llama y emplaza por segunda y última vez al demandado D. Luis Gracia Campo, que tuvo su último domicilio conocido en esta ciudad en calle Valerio Marcial, 6, hoy en paradero ignorado, para que en término de cinco días hábiles, a contar del siguiente a la publicación de este edicto, se persone en forma en los autos de mayor cuantía núm. 360 de 1950 contra él promovidos por el Procurador señor Peiré, en nombre de D. Juan Pablo Planas y D. Daniel Roche Pérez, en reclamación de 31.000 pesetas, apercibiendo al emplazado que si no comparece le parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dado en Zaragoza a veintisiete de enero de mil novecientos cincuenta y uno.—José María de Mesa.—El Secretario, Justo López.

Núm. 544

#### JUZGADO NUM. 2

D. Fermín González García, Juez municipal en funciones de primera instancia del Juzgado núm. 2 de Zaragoza;

Hago saber: Que para hacer efectivas responsabilidades impuestas a D. Enrique Bríos Larroy en menor cuantía, instado por D. José Gistáu Bernad se sacan a la venta en pública subasta, que por primera vez tendrá lugar en la sala-audiencia de este Juzgado el día 19 de febrero

próximo a las once horas, los bienes siguientes:

Dos kilogramos de plata líquida, 14.000 pesetas.

Tres kilogramos de rubi (Fenecio), 1.950 pesetas.

Tres kilogramos de verde (Cromo), 1.950.

Un kilogramo de turquesa Mediterráneo, 2.600.

800 gramos de rojo núm. 53, 520.

Un kilogramo de Aurora núm. 32, 650.

Total, 22.320 pesetas.

Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 de la tasación y acreditar su personalidad, no siendo admisibles posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, hallándose los bienes relacionados en poder del depositario judicial D. Máximo Buisán, vecino de esta ciudad (Paseo de Teruel, 14).

Dado en Zaragoza a veintidós de enero de mil novecientos cincuenta y uno.—Fermín González.—El Secretario, Juan Sanz.

#### JUZGADOS MUNICIPALES

Núm. 363

#### JUZGADO NUM. 3

El señor Juez municipal de este Juzgado, en providencia dictada en el día de hoy en juicio de faltas número 354 de 1950, sobre estafa, contra José Gil Royo, y en virtud a ser firme la sentencia e ignorando el paradero de dicho condenado y para que sirva de notificación y requerimiento al mismo, expido la presente en Zaragoza a dieciocho de enero de mil novecientos cincuenta y uno.—El Secretario, F. Cardós.

#### Diligencia de tasación de costas

Por el Secretario se practica la siguiente tasación en juicio verbal de faltas núm. 354, sobre estafa, seguido contra José Gil Royo:

Por derechos de los señores Juez, fiscal y Secretario, en el presente juicio y ejecución de sentencia, pesetas 20'40.

Por derechos Agentes, en juicio y ejecución, 4'15.

Reintegros del expediente, 12'50.

Indemnización, 188.

Total, 225'05 pesetas.

Y para darle vista por término de tres días al condenado en dicho juicio, José Gil Royo, requiriéndole para

que se persone en este Juzgado y satisfaga el importe a que asciende la tasación de costas que antecede y constituirse en prisión al objeto de cumplir la pena de diez días de arresto menor, expido la presente en Zaragoza, a dieciocho de enero de mil novecientos cincuenta y uno.—El Secretario, F. Cardós.

### PARTE NO OFICIAL

Núm. 554

#### Comunidad de Regantes de la Acequia de la Derecha del río Guadalope. Llamada de «Rimer de Allá», de la ciudad de Caspe

Habiendo sido aprobados por la Comunidad en Junta general celebrada el día 21 del actual los proyectos de Ordenanzas de la Comunidad y Reglamentos del Sindicato y Jurado de Riegos, quedan éstos expuestos al público en la Secretaría de la Comunidad, de una a cuatro de la tarde, por espacio de treinta días a partir de la publicación de ésta en el **BOLETIN OFICIAL** de la provincia, para que cuantos regantes lo deseen puedan examinarlos y presenten las reclamaciones que estimen pertinentes dentro del referido plazo.

Y para que llegue a conocimiento de todos los interesados se publica el presente en Caspe a 25 de enero de 1951.—El Presidente, Camilo Poblador.

Núm. 569

#### Junta de Regantes de Civán, de Caspe Convocatoria

para la celebración de la Junta general ordinaria el día 24 de febrero del año en curso, en cumplimiento de la Ordenanza núm. 20 del Reglamento de la misma:

- 1.º Lectura del acta anterior.
- 2.º Memoria y balance del año 1950.
- 3.º Nombramiento de dos censores para su examen.
- 4.º Presupuesto de ingresos y gastos para 1951.
- 5.º Lectura y aprobación, en su caso, del proyecto de nuevas Ordenanzas, así como las del Sindicato Central de la Cuenca del Guadalope.
- 6.º Dar cuenta de las gestiones sobre la construcción del Camino de Zaragoceta.
- 7.º Dar cuenta del proyecto de Ordenanzas del Sindicato Central de la Cuenca del Guadalope.
- 8.º Propuesta de renovación de la Directiva.
- 9.º Ruegos y preguntas.

Caspe, 2 de febrero de 1951.—El Presidente, S. Albiac.

REP. BOGAS PIONATELLI